

ACUERDO DE COMPETENCIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-80/2018

**ACTORES: ALBERTO SÁNCHEZ NERI
Y OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS**

**MAGISTRADO PONENTE: INDALFER
INFANTE GONZALES**

**SECRETARIO: JORGE ARMANDO
MEJÍA GÓMEZ**

**COLABORÓ: MARCO VINICIO ORTIZ
ALANÍS**

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil dieciocho.

VISTOS, para acordar los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente **SUP-JDC-80/2018**, promovido por Alberto Sánchez Neri y otros en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RDC-06/2018 y su acumulado TE-RDC-07/2018; y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos que los actores hacen en su escrito, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

SUP-JDC-80/2018
ACUERDO DE COMPETENCIA

1. Queja. El veinte de julio de dos mil dieciséis, Alberto Sánchez Neri, Jorge Osvaldo Valdez Vargas, Jesús Constantito Solís Agundez y Alfonso Trejo Campos, en sus calidades de militantes y Consejeros Estatales del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas, presentaron ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del referido instituto político, quejas en contra de, entre otros, José Alfredo Castro Olguín y Julio Chávez Mora, por presuntas violaciones a la normatividad partidista, consistentes en haber sido registrados en diversas candidaturas por el Partido Acción Nacional y MORENA, recibiendo constancias de mayoría por el Instituto Electoral de Tamaulipas como candidatos postulados por partidos políticos distintos al Partido de la Revolución Democrática.

2. Resolución de queja intrapartidista. El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática resolvió la queja en sentido de declararla fundada y sancionar, entre otros, a José Alfredo Castro Olguín y Julio Chávez Mora, con la cancelación de su membresía a ese instituto político.

3. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El once de enero de dos mil dieciocho, José Alfredo Castro Olguín y Julio Chávez Mora promovieron ante la Sala Superior, *per saltum*, juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la resolución referida en el párrafo anterior; medios de impugnación que fueron registrados con las claves de expediente SUP-JDC-17/2018 y SUP-JDC-18/2018.

4. Acuerdos de Sala. El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, la Sala Superior dictó acuerdos plenarios en los juicios SUP-JDC-17/2018 y SUP-JDC-18/2018, en el sentido de reencauzar las demandas a fin de que el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas conociera y resolviera las mismas, toda vez que los medios de impugnación incumplían con el requisito de definitividad para la procedencia de los mismos.

5. Recursos de Defensa de Derechos Político-electorales del Ciudadano. El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas registró las demandas como recursos de defensa de derechos político-electorales del ciudadano y les asignó las claves de expediente TE-RDC-06/2018 y TE-RDC-07/2018. Dichos medios de impugnación fueron resueltos, en forma acumulada, el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO: Se declaran fundados los agravios hechos valer por los CC. José Alfredo Castro Olguín y Julio Chávez Mora en el presente medio de impugnación.

SEGUNDO: Se declara la nulidad de la diligencia de notificación y emplazamiento practicados por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática a los CC. José Alfredo Castro Olguín y Julio Chávez Mora, dentro de la queja identificada con la clave QP/TAMS/457/2016 y en consecuencia, de todo lo actuado con posterioridad a la misma.

TERCERO. Se ordena reponer el procedimiento, emplazando de nueva cuenta, a los CC. José Alfredo Castro Olguín y Julio Chávez Mora, en términos de lo dispuesto por las disposiciones reglamentarias del Partido de la Revolución Democrática seguir el procedimiento y, en su oportunidad, resolver lo que estime proceda conforme a Derecho.

(...)

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veintidós de febrero de dos mil dieciocho, Alberto Sánchez Neri, Jorge Osvaldo Valdez Vargas,

SUP-JDC-80/2018
ACUERDO DE COMPETENCIA

Jesús Constantito Solís Agundez y Alfonso Trejo Campos, en sus calidades de militantes y Consejeros Estatales del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas, presentaron ante la Sala Regional Monterrey, escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a fin controvertir la resolución indicada en el párrafo que antecede.

III. Acuerdo de remisión de expediente. En la propia fecha, la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Monterrey dictó acuerdo en el que ordenó formar el cuaderno de antecedentes 22/2018 y remitirlo a la Sala Superior, a efecto de que se resuelva lo conducente respecto a la competencia; ello, al considerar que la controversia planteada por los actores se relaciona con la posible vulneración al derecho político electoral de afiliación libre y pacífica a los partidos políticos nacionales, cuestiones que no están expresamente reservadas a las Salas Regionales.

IV. Recepción de expediente en la Sala Superior y turno. El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior el oficio identificado con la clave TEPJF-SGA-SM-382/2018, por el cual se remitió el cuaderno de antecedentes 22/2018.

Mediante proveído dictado en la citada fecha, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior acordó integrar el expediente SUP-JDC-80/2018 y ordenó turnarlo a la Ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete a la Sala Superior, actuando en forma colegiada, en términos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del propio Tribunal, así como en la jurisprudencia 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”**¹

Lo anterior obedece a que la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, por acuerdo de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, ordenó se remitiera la documentación referente al medio de impugnación promovido por Alberto Sánchez Neri, Jorge Osvaldo Valdez Vargas, Jesús Constantino Solís Agundez y Alfonso Trejo Campos, en sus calidades de militantes y Consejeros Estatales del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas, para que la Sala Superior determine lo conducente en torno al órgano jurisdiccional al que corresponde el conocimiento del asunto.

En este orden de ideas, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de la determinación relativa a qué órgano le compete conocer y resolver la controversia planteada, razón por la cual, se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia; por consiguiente,

¹ TEPJF, *Compilación "Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2013"*, Tomo *Jurisprudencia*, páginas 447 a 449.

SUP-JDC-80/2018
ACUERDO DE COMPETENCIA

debe ser la Sala Superior, actuando en forma colegiada, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Determinación respecto a la competencia. La Sala Superior es competente para conocer del presente medio de impugnación, por lo siguiente.

El Tribunal Electoral funciona en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales.² La competencia de cada una de las Salas de este Tribunal Electoral se determina en la propia Constitución y las leyes aplicables³.

La **Sala Superior es competente** para conocer de los juicios ciudadanos que se promuevan por violación al derecho de ser votado en las elecciones de Presidente de la República, de diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional, Gobernador o de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en la selección de sus candidatos en las elecciones mencionadas o en la integración de sus órganos nacionales⁴.

Igualmente, este órgano jurisdiccional es competente para conocer de aquellos asuntos que se relacionen con la violación al derecho de **afiliación** de los militantes⁵.

En efecto, cuando la cuestión a dilucidar esté referida directamente con la pérdida del carácter de militante de un partido

² De conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, de la Constitución.

³ Según lo dispuesto artículo 99, párrafo octavo de la Constitución.

⁴ Conforme a lo dispuesto en el artículo 189, párrafo 1, inciso e), de la Ley Orgánica, y 83, párrafo 1, inciso a), apartado III, de la Ley de Medios.

⁵ Conforme a lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 1, inciso g), en relación con el 83, párrafo 1, inciso a), apartado II, de la Ley de Medios.

político, por disposición expresa, **la competencia se surte en favor de esta Sala Superior**, lo cual obedece a la trascendencia de la sanción aplicada.

En el presente asunto, los actores, en su calidad de militantes y Consejeros Estatales del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas, controvierten una sentencia del Tribunal Local, en la que se declararon fundados los agravios expresados por José Alfredo Castro Olguín y Julio Chávez Mora, quienes fueron sancionados, junto con otras personas, por la Comisión Nacional Jurisdiccional del referido instituto político con la pérdida de la membresía y se ordenó reponer el procedimiento dentro de la queja QP/TAMPS/457/2016.

La pretensión de los actores es que se revoque la sentencia del Tribunal Local y se confirme la decisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional y, en consecuencia, la expulsión de los militantes del Partido de la Revolución Democrática.

De lo anterior, se colige que el objeto del proceso (expulsión de los militantes) se traduce en una posible afectación del derecho de afiliación de, entre otros, José Alfredo Castro Olguín y Julio Chávez Mora, en su vertiente de mantener su afiliación al instituto político.

Por tanto, el conocimiento del presente asunto corresponde a esta Sala Superior, por ser la competente para conocer y resolver las controversias sobre la afectación al derecho de afiliación de militantes, relacionada con la permanencia de éstos como integrantes de un partido político.

SUP-JDC-80/2018
ACUERDO DE COMPETENCIA

Similar criterio se sostuvo en los juicios ciudadanos SUP-JDC-20/2017, SUP-JDC-21/2017, SUP-JDC-2011/2016 y SUP-JDC-1842/2016 y acumulados, entre otros casos, en lo que la Sala Superior asumió el conocimiento de dichos medios de impugnación ya que se encontraban relacionadas con la violación al derecho de afiliación de los militantes, vinculados con la posibilidad de su expulsión del partido político al que se encontraban afiliados, es decir, con la máxima sanción partidista que puede imponerse a un militante.

Por lo expuesto y fundado, **se acuerda:**

PRIMERO. La Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-80/2018.

SEGUNDO. Continúese con la sustanciación del referido juicio ciudadano.

TERCERO. Proceda el Magistrado Indalfer Infante Gonzales como en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con ausencia de la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado José Luis Vargas Valdez, firmando como Presidente por Ministerio de Ley el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY**

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO

MAGISTRADA

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO